



IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR

Personas Físicas

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Ingresos por Actividades Empresariales

Los provenientes de actividades:

- * Comerciales
- * Industriales
- * Agrícolas
- * Ganaderas
- * Pesca
- * Silvícolas

Art. 120, fracción I, LISR

Ingresos por prestación de servicios profesionales

Las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados como salarios o asimilados a salarios.

Art. 120, F. II, LISR

Actividad Empresarial VS Honorarios

Art. 14 LIVA último párrafo

Se entiende que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de prestación de servicios que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

Efectos:

- Retenciones ISR - IVA

Ingresos Acumulables (Artículo 121 LISR)

Se consideran ingresos acumulables, por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales:

- **Condonación, quitas, remisiones o prescripción de deudas.**
- Enajenación de cuentas por cobrar y títulos de crédito distintos a acciones.
- Recuperación por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros.

Continuación de Ingresos Acumulables

- Cantidades para gastos de terceros, cuando no sean respaldados con documentación comprobatoria de aquel por quien se efectúa el gasto.
- Enajenación de obras de arte.
- Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, seguros, fianzas, o de valores.
- Los obtenidos de la explotación de una patente aduanal.

Continuación de Ingresos Acumulables

- Los derivados de la explotación de derechos de autor.
- Los intereses cobrados.
- Las devoluciones, descuentos o bonificaciones.
- La determinación presuntiva por la autoridad.

Acumulación (Artículo 122)

Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Condonación, quitas, remisiones o prescripción.

En la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consume la prescripción.



Ingresos efectivamente percibidos (Artículo 122)

- Cheques.
- Efectivo.
- Servicios.
- En exportación de bienes cuando ingreso se perciba o una vez transcurrido un plazo de 12 meses.
- Cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

IETU Ingresos Art. 3 IV

- Los ingresos se obtienen:
 - Cuando se **cobran efectivamente las contraprestaciones.**
 - Conforme las **reglas** de la Ley del IVA.

IETU Ingresos

Exportación:

- Cuando **no se perciba** el ingreso durante los 12 meses siguientes a que se realizó la exportación, se considera percibido en la fecha en la que termine este plazo.
 - Bienes que se exporten y sean enajenados o se otorgue su uso o goce temporal, en el extranjero, están afectos al pago del impuesto cuando el ingreso sea acumulable para ISR.

Deducciones autorizadas

(Artículo 123 LISR)

- I. Devoluciones que se reciban, descuentos y bonificaciones, (siempre que se hubiera acumulado el ingreso).

- II. Adquisición de mercancías.
 - No activos fijos, terrenos, acciones, partes sociales, etc....
 - Enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 24 LISR.

Deducciones autorizadas (Artículo 123 LISR)

III. Gastos.

IV. Inversiones.

V. Intereses pagados, sin ajuste alguno.

- Capitales tomados en préstamo se hayan sido invertidos en los fines de estas actividades.

Deducciones autorizadas

(Artículo 123 LISR)

- VI. Las cuotas patronales al IMSS, incluso las obreras.
- VII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Ocupación parcial

- Rentas pagadas, o
- Inmueble sea de su propiedad:
 - La parte de la deducción por inversiones que le corresponda al bien, el impuesto predial y las contribuciones locales.
- La parte proporcional se determina considerando el número de m² de construcción destinados a la realización de las actividades empresariales o profesionales, en relación con el total de m² de construcción del inmueble.

•ARTICULO 158 R.I.S.R.

Ocupacion parcial para la actividad empresarial

Rentas pagadas	120,000
m2 Totales	150
m2 Ocupados	75
Proporción	50%
Deducción	60,000



- Efectivamente erogadas en el ejercicio
 - En efectivo, mediante traspasos de cuentas de bancos o casas de bolsa, en servicios etc.
 - Si es con cheque, en la fecha de cobro del mismo, siempre que entre la fecha de la documentación comprobatoria y la fecha en que efectivamente se cobre el cheque no transcurran más de cuatro meses.
 - Cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.
 - Cuando el pago es a plazos, la deducción sólo procederá por el monto de las parcialidades pagadas.

IETU ART. 6 Requisito Deducciones

III. Efectivamente pagadas al momento de su deducción.

- Pagos con cheque, efectivamente erogado en la fecha en la que haya sido cobrado.
- También, se consideran pagadas cuando:
 - El contribuyente entregue títulos de crédito **suscritos por una persona distinta.**
 - La obligación se extinga mediante **compensación o dación en pago.**

IETU ART. 6 Requisito Deducciones

- La **suscripción** de títulos de crédito **por el contribuyente**, diversos al cheque, constituye garantía del pago.
 - Se entiende efectuado el pago cuando éste se realice o la obligación quede satisfecha mediante cualquier forma de extinción.
- Pago a plazos, la deducción procede por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

Forma de extinguir las obligaciones CCF (Libro IV, Título V)

- **Compensación.**
(Dos personas son deudores y acreedores recíprocamente)
- **Confusión de derechos.**
(Calidad de acreedor y deudor se reúnen en la misma persona)
- **Remisión de la deuda.**
(Renunciar a su derecho)
- **Novación.**
(Las partes alteran substancialmente el contrato).

Cheque Art. 159 RISR

Se puede efectuar la deducción de las erogaciones efectuadas con cheque, aun cuando:

- Transcurran más de cuatro meses entre la fecha del comprobante y la fecha en la que efectivamente se cobre el cheque.
 - **Cuando corresponda al mismo ejercicio.**

Si el cheque se cobra en el ejercicio siguiente, se puede deducir en el ejercicio cuando se cobra, siempre que:

- Entre la fecha consignada en el comprobante y cuando se cobre el cheque no transcurran más de cuatro meses.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Cheque emitido					
Importe	40,000				
Caso I		Caso II		Caso III	
Emitido	abr-11	Emitido	dic-11	Emitido	dic-11
Cobrado	dic-11	Cobrado	feb-12	Cobrado	jun-12
Deducible en	2011	Deducible en	2012	No deducible	

Requisito Deducciones

R.M. 2012 I.4.2.6 Para efectos del IETU

- Se considera que se cumple el requisito relativo a la fecha de expedición de la documentación comprobatoria (artículo 31, fracción XIX LISR):
 - Aun cuando el comprobante respectivo haya sido expedido en un ejercicio fiscal anterior a aquél en el que se haya efectivamente pagado la erogación deducible.

Requisitos de las deducciones

- Que sean estrictamente indispensables.
 - **Ojo el Art. 125 II no incluye:**
 - “... salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos ...”
 - Del artículo 31, F I. Aplicable para personas morales.
- Los donativos son una deducción personal. No de este capítulo, efecto en pagos provisionales.



I E T U Deducciones Ar. 5 F. VIII

- Donativos no onerosos ni remunerativos, mismos términos y límites establecidos para ISR.

Reforma LISR 2008

- Donativos 176 IV
- Se limita su monto deducible, hasta una cantidad que no exceda del 7% de la base de ISR antes de deducciones personales, obtenida en el ejercicio anterior.

Requisitos de las deducciones Art. 125 LISR

- Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- Seguros o fianzas que correspondan a conceptos deducibles.
- No dar efectos fiscales a la revaluación.
- Reunir requisitos a más tardar en la fecha de cierre del ejercicio y comprobantes a más tardar el día 30 de abril.
 - La fecha del comprobante por gastos debe corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Requisitos de las deducciones

Se aplican los requisitos establecidos para Personas Morales, del artículo 31, fracciones:

- III Requisitos de los comprobantes y pago con cheque nominativo.
- IV Debidamente registradas en contabilidad.
- V Retención y entero de impuestos a cargo de terceros. (RISR 47 pago espontáneo a más tardar cuando se deba presentar la anual.)
- VI Solicitud del R.F.C.
- VII Traslación de IVA
- XI Asistencia Técnica.
- XIV Operaciones a valor de mercado.
- XV Adquisición de bienes de importación.
- XVIII Pagos a comisionistas y mediadores del extranjero.
- XX Sueldos y salarios con derecho a CAS

Estados de cuenta bancarios (Art. 31 - III Ultimo párrafo)

- Los estados de cuenta bancarios pueden considerarse como comprobante fiscal deducible, si en este aparece el R.F.C de aquel al que se le haya hecho el pago, y en el cheque se haya manifestado dicho R.F.C

(Art. 29- C C.F.F. / Actual 29 – B CFF)

Ejemplo Cheque nominativo

- El dueño de la empresa realiza un gasto, estrictamente indispensables por cuenta de la misma.
- El importe es superior a \$2,000.-
- Puede ser deducible si:
 - La empresa emite un cheque nominativo a favor del dueño (tercero que realizó la erogación)

Art. 35 RISR

Requisitos de las deducciones

- Salarios:
 - Efectuar retenciones
 - Entregar el Subsidio (antes CAS) y presentar informativa.
 - Calculo anual ISR
 - Inscripción al R.F.C a los trabajadores.
 - Recibos de nominas.
 - Pagar las cuotas al IMSS



Asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías

Requisitos

- Se compruebe ante las autoridades que quien proporciona los conocimientos, cuenta con los elementos técnicos propios para ello;
- Que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato se haya pactado así
- Que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, efectivamente se lleve a cabo.

Art. 31 XI ISR

Asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías

Concepto

– Regalías

Los pagos por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas.

– Asistencia técnica

La prestación de servicios personales independientes por los que el prestador se obliga a proporcionar conocimientos no patentables, obligándose con el prestatario a intervenir en la aplicación de dichos conocimientos.

Art. 15 B CFF

32

Pagos a comisionistas

Pagos a comisionistas residentes en el extranjero

- Se debe probar que quienes perciban los pagos están, registrados para efectos fiscales en el país en que residan o que presentan declaración periódica del impuesto en dicho país.

Art. 45 RISR

Artículo 164 RISR Peaje

Para deducir las cuotas de peaje pagadas en carreteras que cuenten con sistemas de IAVE, deberán amparar el gasto con el estado de cuenta de la tarjeta o sistemas electrónico de pago.

Artículo 165. RISR

Se podrá efectuar la destrucción o donación de las mercancías que hubieran perdido su valor por deterioro u otras causas, en los términos de los artículos 87, 88 y 89 del Reglamento.

Gastos e inversiones no deducibles Art. 126 Igual que para personas morales Art. 32 Ley.

- ISR
- IETU
- Subsidio
- Accesorios de las contribuciones (excepto recargos).

- Los gastos que se realicen sobre inversiones no deducibles.
- En el caso de automóviles y aviones, serán deducibles, en la proporción en que la inversión sea deducible.
- Obsequios, atenciones y otros de naturaleza análoga, excepto que sean en forma general y estén relacionados con la enajenación o prestación de servicios.
- Gastos de representación.

No deducibles (Art. 32 LISR)

Automovil				
MOI	400,000			
Monto maximo	175,000	Art. 42 LISR		
Proporcion	44%			
Gastos relativos			44%	44%
	Total	IVA	Deducible	IVA acreditable
Tenencia	8,000		3,500	-
Seguro	15,000	2,400	6,563	1,050
Combustible	18,000	2,880	7,875	1,260
Mantenimiento	9,000	1,440	3,938	630
	50,000	6,720	21,875	2,940

No deducibles (Art. 32 LISR)

- Sanciones, indemnizaciones por daños o perjuicios o penas convencionales, solo podrán deducirse:
 - Cuando la ley imponga la obligación de pagarlas y no sea por culpa imputable al contribuyente.
- El crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros.

- Pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del gobierno federal.
- Tratándose de automóviles solo son deducibles los pagos efectuados hasta por \$165 diarios.
- OPCIÓN DE DEDUCIR \$ 250.00 DIARIOS
(ARTICULO CUARTO DEL DECRETO PUBLICADO 23-IV-2003) **NUEVO Artículo 1.15. Decreto 30/03/2012**
 - Quienes realicen pagos por el uso o goce temporal de automóviles, podrán deducir \$250 diarios por vehículo.

No deducibles (Art. 32 LISR)

- Renta de casa habitación solo es deducible previa autorización de la autoridad, demostrando que se utilizan por necesidades especiales.

(Art. 52 RISR)

- Las casas de recreo nunca son deducibles.
- Perdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por la ley del ISR.

No deducibles (Art. 32 LISR)

- Pagos por IVA o I.E.P.S.

No aplica, cuando el contribuyente no tiene derecho a acreditar o solicitar su devolución.

- Los pagos hechos a “paraísos fiscales” salvo que se demuestre que el precio o contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.

Gastos de viaje

Solo son deducibles si se destinan a:

- Hospedaje, alimentación, transporte, y renta de automóviles
- Se deben aplicar fuera de una faja de 50 kilómetros.
- Las personas a favor de las cuales se realiza el gasto, deben tener relación de trabajo (Sueldos u honorarios)
- El IVA o equivalente pagado en el extranjero no es acreditable y forma parte del monto del gasto.

Gastos de viaje

	Maximo diario		Documentacion a acompañar
	Nacional	Extranjero	
Alimentación	750	1,500	Hospedaje / Transporte*
Renta de automóviles	850	850	Hospedaje / Transporte
Hospedaje	Sin limite	3,850	Transporte

- Si solo se incluye transporte, debe hacerse con tarjeta de credito.

Gastos de viaje Reglamento

- Viáticos: Relación de gastos del empleado y comprobante a nombre de este o del contribuyente.
- Uso automóvil y sus accesorio así como mantenimiento, propiedad del empleado no mas de 0.93 centavos por Km. Y no mas de 25,000 Km. Al año.

Art. 49, y 50 RISR.

Consumos en restaurantes

- Se deduce el 12.5% de los consumos en restaurantes.
- El pago debe hacerse mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos.

Art. 55 RISR

- No son deducibles los consumos en bares.

Art. 32 XX LISR

- El IVA pagado, sigue la misma suerte que el gasto



Art 6 IV.

- Que las erogaciones cumplan con los requisitos de deducibilidad de la Ley del ISR.
- Cuando las erogaciones sean parcialmente deducibles para ISR, se consideran en la misma proporción o límite establecido.

¿NO DEDUCIBLES?

UTILIDAD O PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO

A)	Ingresos acumulables por actividades empresariales o por prestación de servicios profesionales	\$	780,000
Menos:			
B)	Deducciones autorizadas	\$	490,000
	UTILIDAD FISCAL (si A mayor que B)	\$	290,000
	PERDIDA FISCAL (si B mayor que A)	\$	
Menos:			
	La PTU pagada en el ejercicio.		22,000
	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.	\$	40,000
	UTILIDAD GRAVABLE	\$	228,000
	(Artículo 130 LISR)		

ISR Base Gravable

	Utilidad Gravable	\$	228,000
Menos			
	Deducciones Personales	\$	34,159
	Base Gravable	\$	193,841

Base gravable para PTU Art. 132

- Si se tienen ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales la renta gravable será la utilidad fiscal (Determinada conforme al art.130).
 - OJO NO Aplican Art. 16
- Ambas actividades, renta gravable:
 - Se determina la base para cada actividad, en lo individual, en proporción a ambos ingresos.

PTU

	Datos			
	Ingresos acumulables	\$		
	Actividad Empresarial		500,000	71%
	Honorarios		200,000	29%
	Suma		700,000	100%
B)	Deducciones autorizadas	\$	490,000	
C)	Trabajadores			
	Actividad Empresarial		10	
	Honorarios		-	

PTU

A)	Ingresos acumulables	\$	700,000	
Menos:				
B)	Deducciones autorizadas	\$	490,000	
	Utilidad		210,000	
	Base gravable PTU			PTU
	Actividad Empresarial		150,000	15,000
	Honorarios		60,000	-

Inversiones (Artículo 124 LISR)

- I. Se aplicarán disposiciones de la Sección II Capítulo II Título II.

- II. Se aplican los porcentajes a las inversiones aún cuando no se hayan pagado en su totalidad, incluso sobre intereses cuando no se puedan separar del M.O.I.

Inversiones - Seguros

(Artículo 43 LISR)

Cuando se reinvierta la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que perdió, o para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes, únicamente se acumula la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos.

La reinversión debe efectuarse dentro de los doce meses siguientes, se puede solicitar autorización para otros 12 meses..

Ingresos

- Se consideran ingresos gravados por enajenación de bienes:
 - Las cantidades que perciban de las instituciones de seguros las personas que realicen actividades gravadas, cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas respectivas, relacionados con bienes que hubieran sido deducidos para los efectos de la Ley del ISR.

Opción para profesionistas:

- Deducir las erogaciones efectivamente realizadas en “servicios profesionales” para la **adquisición de activos fijos gastos** o cargos diferidos, en lugar de aplicar los porcentos de Ley.
 - Requisito, sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de \$840,000.
 - **RM 2012 I.3.12.1.1.** \$1,210,689.873 en vigor, a partir del 1 de enero de 2009.

No aplica tratándose de automóviles, terrenos y construcciones.

Pérdidas fiscales (Art.130)

- Se podrán amortizar en 10 ejercicios fiscales.
- Se actualizan las pérdidas fiscales = personas morales.
 - Sólo por causa de muerte podrán transmitirse las pérdidas a los herederos o legatarios, cuando se desarrollen actividades empresariales y estos continúen desarrollando dichas actividades.
- Las pérdidas que obtengan los contribuyentes por la realización de las actividades de esta Sección, sólo pueden ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de las propias actividades a que se refiere la misma.

Artículo 61

Actualización

La pérdida se actualiza desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio.

La pérdida ya actualizada pendiente de aplicar se actualiza desde que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplica.

Régimen Intermedio

- **SECCIÓN II (Artículo 134 y 135 LISR)**
- **Sujetos.-** Personas físicas que realicen **exclusivamente** actividades empresariales con ingresos en el ejercicio anterior no hubieran excedido de \$4,000,000.00. **(aplican disposiciones de sección I)**
 - Se considera que se obtienen **exclusivamente** ingresos por actividades empresariales cuando en el ejercicio anterior estos hubieran representado cuando menos el 90% de sus ingresos acumulables. Sin considerar Sueldos.

Deducción de Inversiones

(Artículo 136 LISR)

Opcionalmente los contribuyentes del régimen intermedio pueden deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio por compras de activo fijo, gastos o cargos diferidos.

No aplica para inversiones de activo fijo que se realicen en:

- * Automóviles
- * Autobuses
- * Camiones de carga
- * Tracto camiones
- * Remolques

Se debe aplicar las tasas de depreciación fiscal del artículo 38 de la Ley del ISR.

Régimen intermedio (Artículo 136 LISR)

Persona Física con actividad empresarial		
Datos		
Ingresos ej anterior	3,200,000	
2011	Contable	Fiscal
Ingresos	3,800,000	3,800,000
Gastos	1,800,000	1,800,000
Compra oficinas		2,000,000
Utilidad	2,000,000	-

Régimen intermedio (Artículo 136 LISR)

¿Qué sucede si en el 2012 decide dejar de realizar actividades empresariales?

Hasta el 2001 Existió:

Art. 112-B CUFEN

Art. 112 – “CUCA – Reducción de capital”

- Pago de impuesto cuando se dejan de realizar actividades empresariales.

Comparación con Personas Morales

Prestación de servicios Personas Morales

- Acumulan el ingreso hasta que **se cobre** el precio o contraprestación pactada tratándose de servicios personales independientes que obtengan las SC y AC. (ART. 18 LISR)
- Las deducciones no requieren estar pagadas (excepto 31 IX).

- Los terrenos se pueden deducirlos cuando lo adquieran, si:
 - I. Son destinados a la realización de desarrollos inmobiliarios, para su enajenación.
 - II. Los ingresos acumulables provienen de la realización de desarrollos inmobiliarios cuando menos en un 85%.

Art. 225 (Continúa)

III. Al momento de la enajenación del terreno, se considera acumulable el total de la enajenación en lugar de la ganancia.

Si la enajenación se efectúa en un ejercicio posterior a aquel en el que se efectuó la deducción:

- Se considera adicionalmente como ingreso acumulable un 3% del monto deducido, en cada uno de los ejercicios que transcurran desde que se adquirió el terreno y hasta el ejercicio anterior a aquel en el que se enajene.

225 (Continua)

III.

El monto deducido se actualiza desde el último mes del ejercicio en el que se dedujo el terreno y hasta el último mes del ejercicio en el que se acumule el 3%.

Art. 283 RISR. Para los efectos del artículo 225 el ingreso acumulable se determinará aplicando el 3% al monto deducido que corresponda al terreno no enajenado.

Art. 225 (Continúa)

V. En la escritura pública en la que conste la adquisición de dichos terrenos, se asiente la información que establece el RISR Art. 284:

El contribuyente opta por aplicar el estímulo fiscal a que se refiere dicho precepto legal.

Quienes apliquen lo dispuesto en este artículo, lo deben hacer respecto de todos los terrenos que formen parte de su activo circulante, por un periodo mínimo de 5 años contados a partir del ejercicio en el que ejerzan la opción.

Beneficio:

El terreno no requiere estar pagado.



FIN